

Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T O S** los autos para dictar Laudo en el juicio laboral al rubro superior indicado, promovido por 1.- ELIMINADO en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO**, el cual se realiza bajo el siguiente:

### **R E S U L T A N D O**

1. Por escrito que fue presentado en la oficialía de partes de éste Tribunal con fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, la **C.** 1.- ELIMINADO interpuso demanda en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO** reclamando como acción principal la indemnización constitucional, entre otras prestaciones de carácter laboral. Éste Tribunal se avocó al trámite y conocimiento de la contienda por acuerdo de fecha 12 doce de julio del año 2016 dos mil dieciséis; de igual forma se ordenó emplazar a la entidad, fijando fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. Emplazado el ente público, dio contestación al escrito primigenio mediante escrito que presentó ante ésta autoridad el día 19 diecinueve de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.
3. El 13 trece de marzo del año 2018, fecha señalada para el desahogo de la audiencia trifásica, se abrió la etapa **CONCILIATORIA**, y dada la incomparecencia del actor del juicio, se le tiene por inconforme todo arreglo de conformidad por lo dispuesto por los numerales 128 y 129 de la ley burocrática estatal, por lo que inmediatamente se procede a abrir la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES** donde se le concedió el uso de la

voz al apoderado de la parte demandada, ratifico y dio contestación de manera escrita y Así, fue declarada concluida la fase de demanda y excepciones, de inmediato se abrió la etapa de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS** donde fueron admitidos los medios de prueba de de ambas partes.

4. El 16 dieciséis de mayo del año 2018, se declaran formalmente desahogadas en su totalidad los medios de prueba ofertados por la parte demandada ya que la parte actora se le tuvo por perdido su derecho de ofertar pruebas.
5. El 17 diecisiete de julio del 2018; concluido el procedimiento se ordenó turnar los autos del presente expediente a la vista del Pleno para dictarse el Laudo que en derecho corresponda, de conformidad a los siguientes.

### **CONSIDERANDOS:**

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver del presente conflicto laboral, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.-La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 121 al 124 de la Ley de la materia.

III.-Entrando al estudio del presente procedimiento, se advierte que el actor 1.- ELIMINADO sustenta su demanda en la siguiente narración de hechos:

1. El 01 primero de marzo del 2016, la suscrita 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO fue contratada por el titular de la administración pública municipal, 1.- ELIMINADO presidente municipal, para ocupar el puesto de Auxiliar de Catastro e Impuesto Predial, sin que a la fecha me haya sido otorgada copia de nombramiento alguno.  
Manejándose un horario de 9:00 nueve horas a 15:00 quince horas de lunes a viernes, laborando en algunas ocasiones horas extras.

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Percibí un salario por la cantidad de 2.- ELIMINADO M.N), mismo que se me cubría en efectivo previa firma de la orden correspondiente.

Lo anterior lo acredito con las copias debidamente certificadas de mi gafete de trabajadora y credencial de Trabajadora del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juanito de Escobedo, Jalisco.

2. Manifiesto bajo protesta de conducirme con la verdad, que desde el momento de mi contratación, la suscrita mantuve una relación de cordialidad y respeto para con mis superiores, ya que en múltiples ocasiones la suscrita fui requerida para cubrir las funciones tanto de la recepcionista del presidente municipal, de la encargada del área de agua potable y alcantarillado así como por mi perfil, fui también requerida para acompañar al sindico en los asuntos legales, sin que existiera queja o señalamiento negativo alguno respecto de mi trabajo.

3. Con fecha 01 primero de mayo del año 2016, aproximadamente a las 11:00 horas la suscrita me encontraba preparándome para salir a hacer requerimientos de pago, cuando uno de los choferes abordo diciéndome que me hablaban en la oficina del jurídico, me dirigí a dicha oficina donde se encontraba el licenciado 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO quien al llegar me comento lo siguiente "... mire licenciada, sabemos que es un buen elemento pero por el momento la administración no cuenta con el presupuesto suficiente y nos vemos en la necesidad de hacer un recorte de personal, y pues hoy me toco decirle a Usted que son ordenes del presidente municipal que por un tiempo de demos de baja y pues ya si las cosas se componen igual y le volvemos a dar la oportunidad ..."

4. Es de hacer del conocimiento de este tribunal que en ningún momento se dio cumplimiento a lo establecido por la ley de servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios en su arábigo 26.
5. Es el caso que posteriormente con fecha 03 tres de mayo del mismo año, la suscrita me entere de que el presidente municipal ya se había reintegrado a laborar y siendo aproximadamente las 10:30 me dirigí a su oficina, al entrar le comente lo que había pasado dos días antes y le solicite una explicación; a lo que me contesto "... mira paulina, lo que pasa es de que firme un convenio con la secretaria de finanzas para que hiciera tu trabajo, ya que ellos se van a encargar de hacer el cobro de los atrasos en el pago de los impuestos predial y agua potable, y por esta razón pues ya no requiero de tus servicios, por esa razón le di la orden vía telefónica al 1.- ELIMINADO para que te aplicara la baja, tú no te preocupes yo se que eres un buen elemento y probablemente más adelante te podamos dar un trabajito, por lo pronto hay que terminar esto de buena manera, pasa con el licenciado y con el contador para que te hagan tu liquidación y pues no hagas problema para más adelante tomarte en cuenta ...". Y sin mediar más palabras me dirigí con la tesorera y me comento que efectivamente me liquidaría conforme a derecho.

6. Al día siguiente, 04 cuatro de mayo del año en curso, la suscrita me presente en la oficina de la tesorera, en donde la misma me informo que se había ordenado la liquidación de una cantidad de 2.- ELIMINADO manifestándome que esa era la cantidad que le habían ordenado pagar y me exhibió un documento con hoja de cálculo con el

encabezado "CALCULO DE FINIQUITO: 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

7. Posteriormente, con fecha 09 nueve de mayo, me encontraba en mi domicilio personal, donde se presento uno de los empleados del H. Ayuntamiento hoy demandado de nombre 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO quien me comento que lo había enviado el presidente a decirme que necesitaban que me presentara en la presidencia.
8. El día 10 de mayo de este año, me presente en el Ayuntamiento para atender al llamado del presidente, y por ordenes el oficial mayor me enviaron con el jurídico, quien insistió en la misma cantidad manifestando que sería esa su última oferta.

#### **IV.- La demandada del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO dio contestación a los hechos argüidos por el actor, de la siguiente forma.**

En cuanto al punto de hechos numero 1.- es parcialmente cierto ya si realizo una función para mi representada a partir del 01 de marzo del año 2016, siendo falso que fuera contratada directamente por el titular de la dependencia, ya que la actora se presento ante el Ayuntamiento Municipal, por invitación de su amigo 1.- ELIMINADO posteriormente volvió a petitionar con el titular de mi representada que se le apoyara económicamente puesto que la misma no tenía empleo, por lo que fuera de la nómina se le apoyo con 2.- ELIMINADO sin que afectara la partida presupuestal, tal y como lo demostrare en su momento procesal oportuno.

Quiero citar que nunca hubo un nombramiento oficial conforme establece el artículo 16 de la ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, puesto que la relación laboral fue temporal. Por lo que los dos meses laborados se presentó en un horario de 9:00 a 15:00 horas, siendo falso que realizara horas extras, debido a su disposición voluntaria.

En cuanto al inciso II de hechos.- en parte puede ser cierto, puesto de cómo se fue desarrollando la presentación de la actora ante mi representada, en tan poco tiempo lo que resulto su credibilidad de su buena intención, puesto que de lo contrario no estaría demandando, y de ser verdad, es de extrañarse el objeto de la presente demanda, ya que por esa buena relación se le dio un trato amigable de oportunidad y respeto., exige la ley al patrón, siendo falso que fuera requerida para acompañar al síndico a ver asuntos legales ya que nunca se le extendió documento alguno para que desarrollara dicha actividad.

En cuanto al inciso III de hechos. - es totalmente falso que el 01 de mayo del año 2016, la actora se preparó para hacer requerimientos de pago de licencias municipales, para trasladarse a la delegación de San Pedro, puesto que el día 01 primero de mayo del 2016, es día domingo y la presidencia municipal se encuentra cerrada ese día, desprendiéndose de este punto que no se acorde a la realidad a la verdad su narración de hechos. Nunca fue despedida injustificadamente, puesto que el día 02 de mayo del año 2016, se le notifica oficialmente por el oficial mayor administrativo junto con el encargado de jurídico, se le aclaro que su contratación se terminaba, como se le hizo saber que era temporal su trabajo.

En cuanto al inciso IV de hechos.- No resulta ser verdad toda vez que detalladamente se informo las causas justificadas que obligan a mi representada en terminar de forma amigable la relación laboral, y que se le sigue invitando para que legalmente conforme a lo que marque la ley de la materia, recoja el pago correspondiente por el tiempo laborado, percibiendo un sueldo de 2.- ELIMINADO pesos quincenales), concluyendo el 01 de mayo 2016 para el cual fue contratada, motivo por el cual se le dio aviso de baja laboral como Auxiliar de Catastro del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el articulo 22 fracción III de la ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios.

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

En cuanto al inciso V de hechos, es falso la forma como lo relata la actora, pues en todo momento fue atendida como ya se hizo mención en el punto de contestación de hechos III.

En cuanto al inciso VI de hechos. Es falso que el

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

le haya entregado la hoja de cálculo.

No resulta procedente el pago de indemnización de tres meses puesto que no fue despedida injustificadamente, a la misma el día 02 de mayo 2016, como hago referencia en líneas anteriores.

En cuanto al inciso VII de hechos.-En cuanto este punto ni lo niego ni afirmo por no ser hecho o se haya ordenado oficialmente.

En cuanto al inciso VIII de hechos.- Es completamente falso, la misma se adolece de un respeto, honradez y profesionalismo, el cual debería de aplicar en todo momento, hasta en esta demanda debería de mencionar hechos verdaderos y no con mentiras.

## **POR SU PARTE A LA PARTE ACTORA SE LE TUVO POR PERDIDO SU DERECHO A OFRECER PRUEBAS.**

**IV.-** Así las cosas, lo procedente es, fijar la litis, en el presente juicio, advirtiéndose que el trabajador reclama como acción principal la INDEMNIZACIÓN, en el cargo de auxiliar en el departamento de catastro e impuesto predial, estableciendo **su despido el 01 uno de mayo del año 2016, aproximadamente a las 11:00 once horas.**

Por el contrario, la entidad demandada en cuanto al despido refiere, **nunca fue despedida injustificadamente**, puesto que el día 01 uno de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, fue domingo, por lo que la presidencia se encuentra cerrada y no se encuentra como día laboral.

Así las cosas y atendiendo al criterio siguiente:

### **ACCIÓN EN MATERIA LABORAL. REQUISITOS QUE LA JUNTA DEBE CUMPLIR PARA EL ANÁLISIS DE SU PROCEDENCIA AL DICTAR EL LAUDO.**

De los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, vigente al 30 de noviembre de 2012, se colige que las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen la obligación de examinar la acción deducida en la demanda. Lo anterior, con independencia de que ésta se hubiera tenido por contestada en sentido afirmativo, o bien, se tuvieran por admitidos los hechos de ésta sobre los que no se suscitó controversia, así como de las excepciones opuestas por la contraparte. En ese tenor, para cumplir con dicho examen, tratándose de prestaciones legales, las Juntas deben: 1. Analizar el contenido de las normas jurídicas que regulan las prestaciones; 2. Con base en lo anterior, determinar los presupuestos legales para obtenerlas; y, 3. Dilucidar si esos presupuestos se encuentran satisfechos, para lo cual tomarán en consideración si: i) el actor en su demanda expuso los hechos necesarios y suficientes para respaldar los presupuestos de la acción; ii) los hechos resultan congruentes, verosímiles y acordes con la lógica o la razón, derivada de la sana crítica y la experiencia; y, iii) solamente se dio la presunción de hechos salvo prueba en contrario, verificar si no están desvirtuados. Asimismo, tratándose de prestaciones extralegales, como presupuesto de lo señalado, deben estar demostrados la existencia y el contenido de la norma que regula el beneficio invocado, pues solamente así el juzgador puede realizar los pasos indicados. Por tanto, la omisión o insuficiencia del anterior análisis por la autoridad,

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

implica el dictado de un laudo violatorio de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, por infracción a los principios de congruencia y de fundamentación y motivación, que amerita conceder el amparo.

De tal suerte, se tiene que el propio actor del juicio, establece dicho despido el 01 uno de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, data que resulta ser domingo, tal y como lo refiere la entidad pública.

Ahora bien, de la lectura de la demanda hecha valer por el accionante, tenemos que, establece la demandante que tuvo una jornada laboral de lunes a viernes, en la que laboró algunas veces horas extras, al ser requerida para cubrir eventos más allá de su horario de trabajo, donde nos requirió la demandada la firma de asistencia en su lista.

De lo anterior, se tiene que el actor, establece y fija su despido el domingo 01 uno de mayo del año 2016 dos mil dieciséis y como se dijo tal día fue domingo, día de la semana que el propio trabajador, estableció no laboraba para la entidad, al establecer ésta misma que su jornada era de lunes a viernes, hechos los cuales, aportó el actor, y de los cuales deviene inexistente el despido alegado, esto lo es así ya que si su jornada fue como el mismo lo estableció de lunes a viernes, y establece el despido un domingo, y, no realiza una manifestación del por qué, se encontraba laborando en un día inhábil para ella y el propio ayuntamiento, esto tiene como consecuencia lógica jurídica que no existió el despido alegado, al establecerlo la hoy desconforme en un día domingo y que su jornada fue de lunes a viernes.

Actualizándose con ello la inexistencia del despido, ya que al fijar su despido en un día inhábil como lo es el domingo y no manifestar del por qué trabajó en tal día, que no era parte de su jornada hace que se actualice la inexistencia de despido, compartiendo el siguiente criterio.

**Época: Novena Época**

**Registro: 172044**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXVI, Julio de 2007**

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**Materia(s): Laboral**  
**Tesis: I.6o.T.334 L**  
**Página: 2489**

**DESPIDO INJUSTIFICADO. SI EL DÍA EN QUE SE PRODUJO COINCIDE CON EL QUE EL TRABAJADOR AFIRMÓ COMO DE SU DESCANSO SEMANAL, Y NO SEÑALÓ EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCONTRABA LABORANDO, LA JUNTA DEBE DECLARAR SU INEXISTENCIA.**

El artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo establece que las Juntas de Conciliación y Arbitraje dictarán sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia. Por ello, cuando el trabajador ejercita la acción de despido injustificado aquéllas están obligadas a analizar las circunstancias manifestadas por el actor respecto de su injustificada separación del trabajo, con el fin de determinar su verosimilitud, con independencia de las excepciones y defensas opuestas por la patronal. En esa tesitura, si de su estudio se advierte que el día en que se produjo el despido alegado coincide con el que el propio trabajador afirmó como su día de descanso semanal, sin señalar el motivo por el cual se encontraba laborando ese día, la Junta debe declarar la inexistencia del despido.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2936/2007. Exitraje, S.A. de C.V. y otra. 26 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Claudia Gabriela Soto Calleja.

Ahora bien, con independencia de lo anterior, es menester, establecer, que a la actora del juicio, **se le tuvo por perdido el derecho a ofertar pruebas dada su inasistencia a la audiencia trifásica**, y la parte demandada oferto los siguiente medios de prueba

**POR SU PARTE LA DEMANDADA OFRECIÓ Y LE FUERON ADMITIDOS COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES.**

2.-Documental publica.-consistente en copias fotostáticas debidamente certificadas, consistentes en el escrito que dirige el 1.- ELIMINADO a la 1.- ELIMINADO de fecha 11 de marzo de 2016.

Dos copias certificadas del acta circunstanciada de fecha 02 de mayo 2016.

3.-Documental publica.- consistente en tres copias fotostáticas certificadas, consistentes del escrito cálculo de finiquito de fecha 02 de mayo 2016.

5.-Documental publica.- consistente en un juego de 05 copias fotostáticas certificadas.

6.-Documental publica.- consistente en un legajo de 16 copias fotostáticas respecto de la lista de entrada y salida de personal correspondiente al mes de marzo 2016.

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

7.-Testimonial.- a cargo de los	1.- ELIMINADO
1.- ELIMINADO	

desahogada el día 16 de mayo del 2018. Foja 178

Medio de prueba, que no beneficia al oferente, en cuanto a acreditar, la característica, cargo, del empleo conferido.

8.-Instrumental de actuaciones

9.-Presuncional legal y humana.

Documentales de las cuales se le dio vista a la parte actora, y no se pronunció respecto a los mismo,

Así las cosas, al habersele tenido por perdido el derecho al actor, de ofertar pruebas dada su incomparecencia pese a estar notificado, y no existir prueba que contravenga o haga presumir la existencia del despido alegado por el actor, procedente es **ABSOLVER**, a la Entidad demandada, del pago de Indemnización, así como del pago de salarios caídos, teniendo igualmente aplicación, por analogía el siguiente criterio.

**DESPIDO. INEXISTENCIA DEL.**

Si el trabajador manifiesta que fue despedido en determinada fecha y durante el procedimiento reconoce que con posterioridad siguió laborando en la fuente de trabajo, ello implica que el despido alegado no existió, dado que la relación laboral subsistió con posterioridad a la fecha en que se ubicó la separación.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 258/88. Elia Guillermina López Ayón. 21 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Hugo Gómez Avila.

Amparo directo 262/88. Miguel Camarena Marón. 21 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Hugo Gómez Avila.

Amparo directo 269/91. Rafael García Rojas. 23 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Antonio Valdivia Hernández.

Amparo directo 345/91. José Luis Rivera Ayón. 22 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Amparo directo 535/92. Víctor Rodríguez Godínez. 7 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Constancio Carrasco Daza.

Igualmente, tenemos, que la actora, reclama el pago de aguinaldo, correspondiente al tiempo en que la suscrita laboró para la demandada.

A lo que la entidad estableció, que la actora, se negó a cubrir, por concluir la función que desempeñaba.

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.



Por tanto, al existir, el reconocimiento de la entidad que no le fue cubierta tal prestación, prevista en la ley burocrática estatal, procedente es **CONDENAR**, a la entidad, al pago proporcional, de aguinaldo, por el periodo del 01 uno de marzo al 02 dos de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

En cuanto al pago de salarios devengados, que se generaron hasta el momento en que la suscrita fui cesada de forma injustificada del trabajo que venía desempeñando por parte de la hoy demandada.

Visto tal reclamo, y atendiendo la obligación que recae en este Tribunal, sustentada en el siguiente criterio.

**ACCIÓN EN MATERIA LABORAL. REQUISITOS QUE LA JUNTA DEBE CUMPLIR PARA EL ANÁLISIS DE SU PROCEDENCIA AL DICTAR EL LAUDO.**

De los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, vigente al 30 de noviembre de 2012, se colige que las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen la obligación de examinar la acción deducida en la demanda. Lo anterior, con independencia de que ésta se hubiera tenido por contestada en sentido afirmativo, o bien, se tuvieran por admitidos los hechos de ésta sobre los que no se suscitó controversia, así como de las excepciones opuestas por la contraparte. En ese tenor, para cumplir con dicho examen, tratándose de prestaciones legales, las Juntas deben: 1. Analizar el contenido de las normas jurídicas que regulan las prestaciones; 2. Con base en lo anterior, determinar los presupuestos legales para obtenerlas; y, 3. Dilucidar si esos presupuestos se encuentran satisfechos, para lo cual tomarán en consideración si: i) el actor en su demanda expuso los hechos necesarios y suficientes para respaldar los presupuestos de la acción; ii) los hechos resultan congruentes, verosímiles y acordes con la lógica o la razón, derivada de la sana crítica y la experiencia; y, iii) solamente se dio la presunción de hechos salvo prueba en contrario, verificar si no están desvirtuados. Asimismo, tratándose de prestaciones extralegales, como presupuesto de lo señalado, deben estar demostrados la existencia y el contenido de la norma que regula el beneficio invocado, pues solamente así el juzgador puede realizar los pasos indicados. Por tanto, la omisión o insuficiencia del anterior análisis por la autoridad, implica el dictado de un laudo violatorio de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, por infracción a los principios de congruencia y de fundamentación y motivación, que amerita conceder el amparo.

Analizado que es, dicho reclamo, tenemos que la actora, no establece, los días que laboro y no le fueron cubiertos, requisito desde luego imperioso para tal reclamo, por ende, se **ABSULEVE**, a la entidad del reclamo de salarios devengados que reclama en su inciso **D**).

Se establece, que el salario percibido por la actora, asciende a 2.- ELIMINADO de forma quincenal, salario que la entidad demandada reconoció percibía la actor de forma mensual.

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 19, 20, 22, 23, 40, 41, 54, 66, 68, 114, 28, 129, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes.

### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.-** El actor 1.- ELIMINADO  
**AVALOS**, acredito parcialmente su acción, por su parte la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO**, justifico en parte sus excepciones en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se **ABSUELVE**, a la entidad pública demandada del pago de Indemnización, así como del pago de salarios caídos, del reclamo de salarios devengados que reclama en su inciso **D**).

**TERCERA.-** Se **CONDENA** a la demandada, al pago proporcional, de aguinaldo, por el periodo del 01 uno de marzo al 02 dos de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por la Magistrada Presidente, Licenciada, Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinosa, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, quienes actúan ante la presencia de su Secretario general, Juan Fernando Witt Gutiérrez, que autoriza y da fe.

I.M.R.

---

MAGISTRADA PRESIDENTE.

Licenciada. Verónica Elizabeth Cuevas García.

---

MAGISTRADO.

Licenciado. Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinosa.

---

MAGISTRADO.

Licenciado. José de Jesús Cruz Fonseca.

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

---

Secretario General.  
Licenciada. Juan Fernando Witt Gutiérrez.

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.